

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG165/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY, EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA, LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
5. QUE EL ARTICULO 53 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU PRIMER PARRAFO, ESTABLECE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA READSCRIBIR AL PERSONAL DE CARRERA POR NECESIDADES DEL SERVICIO O A PETICION DEL INTERESADO, CON BASE EN EL DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES. A SU VEZ, DICHA DIRECCION EJECUTIVA PRESENTARA A LA JUNTA SOLO AQUELLAS SOLICITUDES DICTAMINADAS CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE TRES DIAS HABILES ANTERIORES A LA CELEBRACION DE LA SIGUIENTE SESION DE ESE ORGANO. PARA ELABORAR SUS DICTAMENES, LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA CONSIDERARA LA IDONEIDAD DEL SOLICITANTE Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN SUS EVALUACIONES, ASI COMO LA ADECUADA INTEGRACION DE LAS JUNTAS O DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, E INFORMARA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y JUNTAS LOCALES RESPECTIVAS, ASI COMO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, QUIENES TENDRAN UN MINIMO DE DOS DIAS HABILES PARA EMITIR, EN SU CASO, OBSERVACIONES, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DEL

SERVICIO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA READSCRIPCION DE VOCALES EJECUTIVOS.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON EL DISPOSITIVO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL DIA 22 DE JULIO DEL 2002, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA READSCRIPCION DE CINCO FUNCIONARIOS QUE FUNGEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, PARA LO CUAL SE TOMARON EN CUENTA LAS SOLICITUDES DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS, ASI COMO LOS MERITOS E IDONEIDAD DEMOSTRADOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
7. QUE POR TAL MOTIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LAS PETICIONES DE LOS FUNCIONARIOS INTERESADOS EN ELLO, LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS PARA OCUPAR LOS PUESTOS INVOLUCRADOS EN TALES READSCRIPCIONES, Y EN SU MOMENTO LA OPINION DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES DE LAS ENTIDADES DONDE EVENTUALMENTE TENDRIAN LUGAR TALES MOVIMIENTOS, ESTE ORGANO DE DIRECCION ESTIMA PERTINENTE APROBAR LAS READSCRIPCIONES DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES QUE HAN SIDO PROPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
8. QUE POR ULTIMO, EL CONSEJO GENERAL ESTIMA PERTINENTE OTORGAR UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES, A PARTIR DEL DIA EN QUE SE APRUEBE EL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LAS READSCRIPCIONES PUEDAN DESAHOGAR ADECUADAMENTE LOS TRAMITES Y PREVISIONES PERSONALES QUE IMPLICA EL CAMBIO DE LUGAR DE ADSCRIPCION. PARA TAL EFECTO, SE CONSIDERA CONVENIENTE EL APOYO Y LA COMUNICACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PUEDAN CONCRETARSE LAS READSCRIPCIONES SEÑALADAS.

EN VIRTUD DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISO b) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 53 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE READSCRIBE COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA LOS LUGARES DE ADSCRIPCION QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION.

NUM.	NOMBRE	ADSCRIPCION ANTERIOR (JUNTA DISTRITAL)	NUEVA ADSCRIPCION (JUNTA DISTRITAL)
1	ANGEL ABELARDO JARQUIN MENDOZA	06, OAXACA.	10, OAXACA
2	LILIA ERENDIRA SANCHEZ ARTEAGA	10, OAXACA.	06, OAXACA
3	JOSE FRANCISCO ROMO ROMERO	04, CHIAPAS	03, CHIAPAS
4	NOE ANTONIO OCAMPO COELLO	09, CHIAPAS	04, CHIAPAS
5	JOSE ARTURO ALFONZO AGUILAR	03, CHIAPAS	09, CHIAPAS

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES SOBRE SUS NUEVAS ADSCRIPCIONES, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS A QUE HA LUGAR EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO A GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS RESPONSABLES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el acatamiento de la sentencia No. SUP-RAP-008/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena modificar la denominación de la agrupación política nacional México Nuevo y Unido, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG169/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA No. SUP-RAP-008/2002 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION POR LA QUE SE ORDENA MODIFICAR LA DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGO A LA AGRUPACION DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C."

TERCERO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. INCONFORME CON EL CONTENIDO DE DICHA RESOLUCION, EL CIUDADANO CARLOS ENRIQUE GARCIA SAUCEDA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ORGANIZACION MEXICO NUEVO", MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DOS, INTERPUSO RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA

FEDERACION, POR CONSIDERAR QUE LA DENOMINACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." ES SIMILAR AL DE LA AGRUPACION QUE REPRESENTA, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-008/2002.

6. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO DEL QUE SE HACE MENCION EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, ORDENANDO A ESTE CONSEJO GENERAL REQUERIR A LA AGRUPACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." A EFECTO DE REALIZAR EL CAMBIO DE DENOMINACION PARA DISTINGUIRLA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, "ORGANIZACION MEXICO NUEVO".

7. MEDIANTE OFICIO No. DEPPP/DPPF/2046/02, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS SOLICITO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", REALIZARA LO NECESARIO A EFECTO DE CAMBIAR DE DENOMINACION, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

8. MEDIANTE OFICIO M.N.U/PCND/015/02 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EL CIUDADANO JUAN MANUEL RUIZ TORRES, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL SEIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CON LA FINALIDAD DE PROPONER EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA AGRUPACION EN COMENTO Y CON ELLO ACATAR LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

9. MEDIANTE LA PRESENTACION DEL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, ASI COMO INSTRUMENTO NOTARIAL DE FECHA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA AGRUPACION INFORMO A ESTE INSTITUTO QUE FUERON REALIZADAS LAS ADECUACIONES PERTINENTES A SUS DOCUMENTOS BASICOS A EFECTO DE REALIZAR SU CAMBIO DE DENOMINACION.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ES COMPETENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

2. QUE LA RESOLUCION DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-008/2002, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTABLECIO EN SU PARTE CONDUCENTE QUE PROCEDIA MODIFICAR LA RESOLUCION RECURRIDA, PARA EL EFECTO DE NO TENER POR ADMITIDA LA DENOMINACION MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C., ORDENANDO A ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDER DEL MODO SIGUIENTE: "a) *CONCEDER A LA AGRUPACION POLITICA "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCION, PARA QUE REALICE EL CAMBIO DE SU DENOMINACION PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 APARTADO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE FIJEN SUS ESTATUTOS; b) REQUERIR A LA AGRUPACION PARA QUE UNA VEZ REALIZADA LA ADECUACION REFERIDA, LA HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL QUE A TRAVES DEL DICTAMEN PREVIO CORRESPONDIENTE, DETERMINE SI SE CUMPLIO O NO EL REQUERIMIENTO, Y PROCEDA EN CONSECUENCIA; Y c) APERCIBIR A LA AGRUPACION, POR MEDIO*

DE NOTIFICACION PERSONAL A SU REPRESENTANTE LEGAL, DE QUE, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCION, SE DECLARARA SIN EFECTOS EL REGISTRO OTORGADO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.”.

3. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.”, A TRAVES DEL CIUDADANO JUAN MANUEL RUIZ TORRES, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL SEIS DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EXPEDIENTE SUP-RAP-008/2002 POR LA QUE SE ORDENO EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.” Y ASI CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO CUATRO, FRACCION IV, INCISO a) DEL CAPITULO TERCERO DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL ORIGINAL DEL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.”, LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LA CITADA AGRUPACION E INSTRUMENTO NOTARIAL PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO DIONISIO FLORES AGUILA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 4, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. CABE SEÑALAR QUE EN DICHA ASAMBLEA SE REALIZO LA MODIFICACION A LA DENOMINACION DE LA REFERIDA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SE ADECUARON LOS DOCUMENTOS BASICOS AL NUEVO NOMBRE, APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

5. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LA PROPUESTA DEL NUEVO NOMBRE DE LA AGRUPACION “MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.”, PARA LLAMARSE EN ADELANTE “UNIDOS POR MEXICO” AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, REALIZADAS BASICAMENTE CON EL FIN DE ADECUARLOS A LA NUEVA DENOMINACION, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, 26, 27 PARRAFO 1 INCISOS a), b), c), FRACCIONES I, II, III, IV Y g), Y 35, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, POR CUANTO HACE A LA DENOMINACION DE LA AGRUPACION, ESTA ERA SEMEJANTE A LA DE OTRA PREVIAMENTE REGISTRADA, LO QUE PODRIA PROVOCAR CONFUSIONES, TAL Y COMO LO SEÑALA LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

6. QUE DEL ANALISIS REALIZADO A LA PROPUESTA DEL NUEVO NOMBRE, SE DESPRENDE QUE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION OPTO POR LA DENOMINACION “UNIDOS POR MEXICO” AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO CON LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

POR OTRA PARTE, DEL ANALISIS REALIZADO A SUS DOCUMENTOS BASICOS, ENCONTRAMOS QUE FUERON ADECUADOS LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS UNICAMENTE EN

LO QUE SE REFIERE A SUPLIR LA DENOMINACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C." POR LA DE "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO EL LEMA "UNIDOS POR UN NUEVO MEXICO", PARA QUEDAR "POR AMOR A MEXICO", POR LO QUE NO CONTRAVIENEN LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27, PARRAFO 1 INCISOS a), b), c), FRACCIONES I, II, III Y IV DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO, DOS Y TRES DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS", "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO"; MISMOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

7. QUE EL PROPIO CIUDADANO JUAN MANUEL RUIZ TORRES APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE CUMPLIMENTACION DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: OFICIO NUMERO M.N.U/PCND/015/02 DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DOS, CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA MISMA FECHA, ORDEN DEL DIA, ACTA DE ASAMBLEA RESPECTIVA, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO E INSTRUMENTO NOTARIAL PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO DIONISIO FLORES AGUILA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 4, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE FECHA OCHO DE JULIO DEL MISMO AÑO.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS PROPUESTAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO NUEVO Y UNIDO" OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 26, 27, PARRAFO 1 INCISOS a), b), c) FRACCION I, II, Y g), 35, PARRAFO 1 INCISO b) Y 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU RESOLUCION DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCION SUP-RAP-008/2002 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, LOS ARTICULOS 25, 26, 27, 35, PARRAFO 1, INCISO b) Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO. SE DECLARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LA QUE SE ORDENA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA AGRUPACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO, A.C.", PARA QUEDAR COMO SIGUE: "UNIDOS POR MEXICO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO", CON MOTIVO DE SU CAMBIO DE DENOMINACION Y CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

TERCERO. TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DEL NUEVO NOMBRE DE LA AGRUPACION "MEXICO NUEVO Y UNIDO", AHORA "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS.

CUARTO. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS, A LA ASAMBLEA NACIONAL DE "UNIDOS POR MEXICO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA, RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.